



34

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 4.589/98.-

REF./LEGUIZAMON, Marta Gladis

S/Pago de adicional del 40% por cumplimiento de función de Jefe de Despacho del Ministerio durante el período 05 al 30 de enero y 06 al 19 de julio de 1998.-

DICTAMEN N° 801/99.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fojas 29/32, por el cual se le reconoce un Adicional por Subrogación del cargo de Jefe de Despacho de Ministerio, a la agente Marta Gladis LEGUIZAMON, a esos efectos corresponde efectuar el siguiente análisis:

a) tal como se desprende de lo actuado desde fs. 1 a 19 de autos, la subrogación en el cargo de Jefe de Despacho de Ministerio por parte de la señora LEGUIZAMON, es reiterativa de años anteriores;

b) atento a su categoría de revista y a la subrogada, se da cumplimiento a la primera parte del artículo 70 de la Ley n° 643 (El adicional por subrogación se efectivizará, juntamente con la asignación de la Categoría, al agente permanente que cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios de los que revistan en las dos categorías superiores de cada rama, ...);

c) el derecho a percibir el adicional tratado se adquiere cuando el tiempo exceda de 20 días laborales (art. 70 inc. a) Ley n° 643), pudiendo ser acumulables períodos de diez días laborales ininterrumpidos (art. 2 Decreto n° 901/94), en la especie la agente subrogante posee dos períodos de subrogaciones de veinte y diez días laborales, respectivamente (del 4 al 29 de enero y del 19 de julio al 1 de agosto de 1999); y

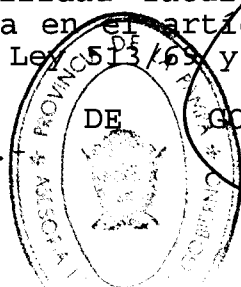
d) el acto administrativo que dispuso la subrogación ha emanado del Jefe de Jurisdicción Presupuestaria observándose, en consecuencia lo previsto por el inciso b) del ya citado art. 70 de la Ley n° 643.-

d.1.) Sin perjuicio de lo expuesto en este último punto, y atento a las recomendaciones dadas por el Memorandum n° 29/94 de la Secretaría General de la Gobernación se aconseja que, para las futuras subrogaciones, el acto administrativo que las disponga sea de fecha anterior o contemporánea al inicio de las mismas.-

2.-) Habida cuenta que el crédito surgido en favor de la agente LEGUIZAMON ya ha sido devengado, estamos en presencia de una omisión a la vista previa que debía cumplirse por ante la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas correspondiendo adecuar, a esa circunstancia, el proyecto de decreto traído a dictamen.-

2.a) Asimismo se recuerda que la atribución para omitir el control previo es restrictiva, quedando únicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, bajo su exclusiva responsabilidad facultado para disponer la omisión de la vista ordenada en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69 (artículo 7 Decreto Ley 513/69 y Memorandum 02/98 A.L.G.).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
6 de Agosto de 1999.  
AIC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE